

INFORMACION A LOS PROFESIONALES DE LAS MODIFICACIONES EN LA PRESCRIPCION Y DISPENSACION DE RECETAS DEL SCS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011 POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL RDL 9/2011

Estimado compañero/a:

Tras la aprobación del Real Decreto 9/2011, de 19 de agosto, que incluye diversas medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, queremos informarle que esta norma introduce importantes novedades en la prescripción, dispensación y financiación de los medicamentos y productos sanitarios.

Entre ellas, la generalización de la prescripción por principio activo a partir del **1 de noviembre** tanto para medicamentos como para productos sanitarios.

Asimismo, modifica el sistema de precios de referencia, introduce una deducción del 15% en el precio de los medicamentos que lleven más de 10 años en el mercado sin genérico o biosimilar, mejora el abastecimiento de medicamentos, contempla la participación de las Comunidades en la financiación de medicamentos y en la fijación de precios teniendo en cuenta criterios de coste-efectividad, y fija plazos para la interoperabilidad de tarjeta sanitaria, historia clínica informatizada y receta electrónica entre Comunidades Autónomas.

En relación a la **prescripción por principio activo**:

- En aplicación del RD 9/2011, la prescripción, indicación o autorización de dispensación de los medicamentos, en la receta médica oficial u orden de dispensación, del Sistema Nacional de Salud, se realizará por principio activo

Asimismo, en los productos sanitarios para pacientes hospitalizados que requieran para su dispensación en oficina de farmacia receta médica oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud, la prescripción, indicación o autorización de dispensación se realizará por denominación genérica, por tipo de producto y por las características que lo definan, especificando su tamaño y contenido.

En relación con **excepciones a la prescripción por principio activo**:

- El referenciado RDL 9/2011 enumera un conjunto de excepciones a la norma general, donde la prescripción, indicación o autorización de dispensación, puede realizarse identificando el medicamento, o en su caso el producto sanitario, por su denominación comercial, en concreto:
 1. Los medicamentos catalogados como “No Sustituibles” por Orden Ministerial: medicamentos de origen biológico, medicamentos que contienen principios activos de estrecho rango terapéutico o de especial control médico, y terapias del aparato respiratorio vía inhaladas deberán ser prescritos por marca y el farmacéutico dispensará el medicamento indicado por el profesional.

2. Cuando haya una Necesidad terapéutica, debidamente justificada por el médico, con la correspondiente validación oficial, la prescripción podrá ser prescrita por marca y el farmacéutico dispensará el medicamento indicado por el profesional.
3. Cuando los medicamentos pertenezcan a agrupaciones integradas exclusivamente por un medicamento y sus licencias, todos ellos al mismo precio que el medicamento de referencia, la prescripción se podrá realizar identificando el medicamento, o en su caso, el producto sanitario por su denominación comercial y el farmacéutico dispensará el medicamento indicado por el profesional.

No obstante en caso de que alguna prescripción se realice por denominación comercial, sin estar incluida en ninguna de las excepciones terapéuticas a la norma general antes mencionadas, el farmacéutico dispensará dicho medicamento o producto si es el de menor precio de su agrupación, y si no lo fuera el que tenga menor precio de la misma.

Los cambios introducidos por esta normativa obligan a la adecuación de los sistemas informáticos de prescripción actuales para facilitar el cumplimiento a los profesionales sanitarios que se pondrán en funcionamiento gradualmente. Somos conscientes del cambio en los hábitos de prescripción que va a suponer y por ello la implementación de los nuevos sistemas de prescripción se realizará de manera paulatina, acompañada de información directa a los profesionales de las modificaciones en la prescripción y en la dispensación de productos farmacéuticos.

Estamos trabajando para que el profesional pueda gestionar las excepciones de manera informatizada/electrónica. Hasta entonces, cuando el profesional prescriba por marca un medicamento en una situación de necesidad terapéutica ligada a un medicamento en un paciente concreto deberá documentarlo en la historia clínica y realizar la prescripción en receta de formato papel anotando preferentemente en el apartado de “observaciones al farmacéutico” la siguiente leyenda: **“No sustitución por Necesidad Terapéutica”**, y firmando con una nueva rúbrica del prescriptor. La validación oficial de esta receta que constituye una excepción a la norma general se gestionará desde el Servicio Cántabro de Salud previamente a su dispensación.

Ante cualquier duda, puede consultar www.scsalud.es/prestaciones_sanitarias/farmacia o dirigirse a los farmacéuticos del Servicio Cántabro de Salud: Atención Primaria, Atención Hospitalaria, Inspección de Farmacia o Subdirección de Asistencia Sanitaria del SCS.

Agradecemos la implicación y colaboración en el cumplimiento de estas medidas que esperamos contribuyan a mejorar la eficiencia de nuestro sistema sanitario.

Atentamente,

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Fdo. Don José Santiago de Cossío Jiménez

